



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 804

Bogotá, D. C., miércoles, 28 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2019 CÁMARA

por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer beneficios tributarios para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a programas de becas que financien la formación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

Artículo 2°. Modifíquese artículo 158-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 158-1. Deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Las inversiones que se realicen en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT), serán deducibles en el período gravable en que se realicen. Lo anterior, no excluye la aplicación del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario cuando se cumplan las condiciones y requisitos allí previstos.

El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

- i) a las donaciones que se realicen por intermedio de las Instituciones de Educación Superior o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas

de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo,

- ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),
- iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de Doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y
- iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación

de quienes ingresen a la Fuerza Pública y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, acorde a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1°. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) definirá anualmente un monto máximo total de la deducción prevista en el presente artículo y del descuento establecido en el artículo 256 del Estatuto Tributario y del Crédito Fiscal por Inversiones en CTel, así como el monto máximo anual que individualmente pueden solicitar las empresas como deducción y descuento por inversiones o donaciones de que trata el Parágrafo 2 del artículo 256 del Estatuto Tributario, efectivamente realizadas en el año. El Gobierno nacional definirá mediante reglamento que un porcentaje específico del monto máximo total de la deducción de que trata el presente artículo y del descuento de que trata el artículo 256 del Estatuto Tributario, se invierta en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en Pequeñas y medianas empresas (Pymes).

Cuando se presenten proyectos en CT+I que establezcan inversiones superiores al monto señalado anteriormente, el contribuyente podrá solicitar al CNBT la ampliación de dicho tope, justificando los beneficios y la conveniencia del mismo. En los casos de proyectos plurianuales, el monto máximo establecido en este inciso se mantendrá vigente durante los años de ejecución del proyecto calificado, sin perjuicio de tomar en un año un valor superior, cuando el CNBT establezca un monto superior al mismo para dicho año.

Parágrafo 2°. Los costos y gastos que dan lugar a la deducción de que trata este artículo y al descuento del artículo 256 del Estatuto Tributario, no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

Parágrafo 3°. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que hayan accedido al beneficio contemplado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario antes de 31 de diciembre de 2016 en un proyecto plurianual, conservarán las condiciones previstas al momento de obtener la aprobación por parte del CNBT respecto del proyecto correspondiente. Las inversiones en los proyectos de que trata

este Parágrafo, no se someten a lo previsto en el artículo 256 del Estatuto Tributario.

Parágrafo 4°. La deducción prevista por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 256 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 256. *Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.* Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia y Tecnología en Innovación como de investigación, desarrollo tecnológico o innovación, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Consejo, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión.

Las inversiones de que trata este artículo, podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por Colciencias de acuerdo con la normatividad vigente. El Consejo Nacional de Beneficios Tributarios, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

Parágrafo 1°. Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

Parágrafo 2°. El mismo tratamiento previsto en este artículo será aplicable en los siguientes casos:

- i) a las donaciones hechas a programas creados por las instituciones de educación superior, o del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) dirigidas a programas de becas o créditos condonables que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y que beneficien a estudiantes de estratos 1, 2 y 3 a través de becas de estudio total o parcial o créditos condonables que podrán incluir manutención, hospedaje, transporte, matrícula, útiles y libros de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que se refiere el presente artículo,
- ii) a las donaciones recibidas por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación,

Fondo Francisco José de Caldas, y que sean destinadas al financiamiento de Programas y/o Proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los criterios y las condiciones señaladas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT),

- iii) a la remuneración correspondiente a la vinculación de personal con título de doctorado en las empresas contribuyentes de renta, que se realice con posterioridad a la expedición de la presente ley, siempre y cuando se cumplan con los criterios y condiciones definidos por el CNBT para tal fin y su vinculación esté asociada al desarrollo de actividades de I+D+i. Para el caso de títulos de Doctorado obtenidos en el exterior, se deberán cumplir los requisitos de convalidación previstos en la normatividad vigente, de manera previa a su vinculación, y
- iv) a las donaciones dirigidas a programas de becas que financien la formación y educación de quienes ingresen a la Fuerza Pública y a los alumnos que, una vez ya vinculados a los programas, apliquen al programa de becas y cumplan con las exigencias académicas, y que pertenezcan a los estratos 1, 2 y 3.

Las becas de estudio podrán ser total o parcial, o créditos condonables que podrán incluir matrícula, dotación, manutención, útiles, libros y transporte, de acuerdo a la reglamentación expedida por el Gobierno nacional respecto de las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas y créditos condonables a los que hace referencia el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El descuento previsto por la remuneración de personal con título de doctorado se causará cuando dicho personal no esté vinculado a los proyectos a los que hace mención el presente artículo en su primer inciso.

Parágrafo 4°. El descuento aquí previsto se somete a lo establecido en los parágrafos 1° y 2° del artículo 158-1 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. *Patrimonio autónomo para la formación y educación de Fuerza Pública.* Créese un patrimonio autónomo a cargo del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que servirá de receptor de las donaciones a las que hace referencia el inciso anterior. En el contrato fiduciario se indicarán los términos de administración del mismo.

Artículo 5°. *Finalidad del patrimonio autónomo.* Con las donaciones recibidas en el patrimonio autónomo, se procederá a la asignación de las becas para los beneficiarios del programa que deberán ser colombianos que deseen incorporarse a la Fuerza Pública, entiéndase por Fuerza Pública: Fuerzas Militares y Policía Nacional.

Parágrafo 1°. Los becarios serán ciudadanos colombianos que por primera vez ingresen a la formación en la Fuerza Pública y aquellos estudiantes de las distintas academias que cumplan con los requisitos exigidos en la reglamentación.

Parágrafo 2°. Dentro de los criterios para la asignación de las becas, deberá tenerse en consideración el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas del aspirante, entre otros.

Artículo 6°. El Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la ley reglamentará la materia.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congresistas,

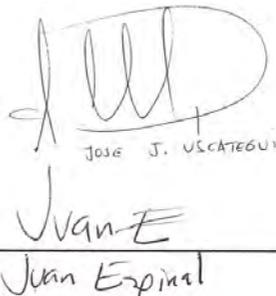

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República
Partido Centro Democrático

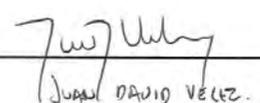

RUBY HELENA CHAGUI SPATH
Senadora de la República
Partido Centro Democrático

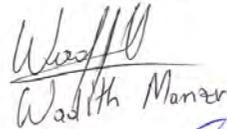



CHRISTIAN LARIOS
REP. CAMARA.

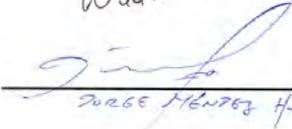

Juan Espinal


Juan Pablo Celis V.


JUAN DAVID VELÉZ.


Wadth Mamer


Soze Amv


Jorge Henríquez H.


Saion Urcenil


Víctor M. Ortiz

PROYECTO DE LEY NÚMERO 201 DE 2019
por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública.

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con la Constitución Política en el artículo 216, la Fuerza Pública en Colombia está conformada por las Fuerzas Militares (Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada Nacional) y la Policía Nacional. La misión fundamental de las Fuerzas Militares es la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional. Así mismo, establece que la Policía Nacional es la encargada del mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La Constitución Política también consagra que será la Ley la que determinará el sistema de reemplazos, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, tanto en las Fuerzas Militares como la Policía Nacional.

Con base en lo anterior, en las Fuerzas Militares el régimen de carrera se clasifica en dos niveles: Oficiales y Suboficiales; y en la Policía Nacional: Nivel Directivo y Nivel Ejecutivo. Estos niveles se diferencian principalmente por su posición jerárquica dentro de la cadena de mando, el tipo de actividades que realizan dentro de cada institución y por el proceso de formación académica, en tiempo y contenido.

Siendo independientes a lo relacionado con la formación académica, cada institución está facultada para establecer el proceso de admisión y los requisitos que deben cumplir los aspirantes e interesados en incorporarse a cada una de ellas. De igual forma, cada institución es autónoma en establecer su oferta académica para los programas de formación militar o policial, pregrado y posgrado.

DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES

Una vez abierta la convocatoria, los aspirantes deben pagar el costo de la inscripción para iniciar el proceso de admisión y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada institución, que consisten en una serie de valoraciones y exámenes médicos, físicos y psicológicos, para luego determinar si es o no aceptado a vincularse como alumno de la institución. En esta instancia del proceso, el aspirante aceptado deberá pagar el valor de una matrícula, valor que dependerá del nivel al cual se haya presentado y de la institución a la que vaya a ser incorporado.

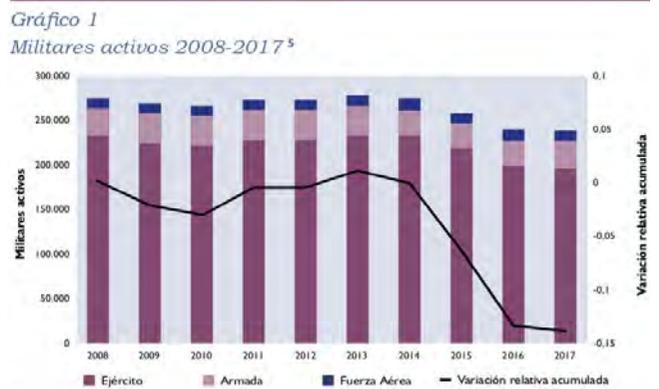
Sin embargo, no todos los aspirantes aceptados logran la incorporación, entre otras razones

por el alto costo de las matrículas, los gastos de manutención dentro de la institución y la dificultad de acceder a créditos educativos que cubran de forma parcial o total del pago de la matrícula. Mencionadas circunstancias han generado alarmas en los diferentes sectores, dado que, en los últimos años la Fuerza Pública ha tendido a una disminución en el número de sus miembros.

Otro aspecto a considerar, dentro de la realidad que afrontan los alumnos en el transcurso de su proceso de formación académica, es el hecho de que por falta de recursos económicos se vean obligados a suspender e incluso retirarse de las instituciones.

A continuación, observamos las cifras que ilustran la disminución del número de miembros activos de la Fuerzas Militares:

Ilustración 1. Militares Activos 2008-2017



Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia.

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia

De la gráfica anterior sustraemos que a diciembre de 2017 las Fuerzas Militares de Colombia contaban con 237.876 uniformados efectivos, 36.418 funcionarios menos que en el año 2008, lo que representa una disminución de 13% en este período.

Si se realiza una comparación entre las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, indica que los militares efectivos ascendieron en 2017 a 237.876 uniformados y la Policía Nacional tiene activos 175.620 uniformados en el mismo año. En el periodo de análisis, mientras las FFMM se han reducido en un 13,3%, la Policía Nacional creció en 34% (44.567 activos adicionales), especialmente en los rangos de alumnos (359%), Nivel Ejecutivo (63%) y Oficiales (55%).

Pese a lo anterior, la ciudadanía en general y los Secretarios de Seguridad de ciudades capitales y municipios, solicitan constantemente una mayor presencia de miembros de la Fuerza Pública en las cabeceras urbanas para garantizar la convivencia y entornos más seguros.

A falta de miembros de la Fuerza Pública, se debe trabajar para fortalecer el capital humano, la organización y participación de la población civil, a través de la incorporación de nuevos miembros en cada una de las instituciones y en sus distintos

niveles; y así, solucionar los problemas de violencia y delincuencia a nivel local y nacional.

Por esa razón, este Proyecto de Ley adquiere relevancia, dado que tiene como finalidad beneficiar mediante un programa de becas a los aspirantes a incorporarse a la Fuerza Pública y a quienes una vez hayan iniciado el proceso de formación académica, apliquen para obtener las becas y continuar con su proceso académico. Lo anterior, siempre y cuando el aspirante cumpla con el desempeño académico y las condiciones socioeconómicas exigidas.

Para alcanzar dicho objetivo, la financiación del programa de becas provendrá de recursos de los colombianos quienes realicen donaciones Fuerza Pública y que, como incentivo por realizar esta contribución, recibirán deducciones tributarias sobre el impuesto a la renta correspondiente al periodo gravable en que se realice la donación.

2. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto principal establecer una deducción tributaria para las personas naturales y jurídicas que realicen donaciones a la Fuerza Pública, a través del Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, que permitirá la financiación de un programa de becas para los aspirantes a miembros de la Fuerza Pública y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas, cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

De igual manera, el presente Proyecto de Ley incentiva el acceso de la población civil para ser miembro de carrera de la Fuerza Pública, contribuyendo con el aumento del pie de fuerza y garantizando con ello el mantenimiento de las condiciones necesarias de seguridad y convivencia en el territorio nacional.

3. OFERTA ACADÉMICA

Tanto las Fuerzas Militares como la Policía Nacional establecen, de manera autónoma, su Oferta Académica e Institucional. Así mismo, están facultadas para establecer el valor de la inscripción, de los gastos generados en el proceso de admisión, los requisitos y finalmente, el valor de la matrícula que deba pagar el aspirante que haya sido aceptado. Todo esto varía no solo dependiendo de la institución, sino también del nivel de incorporación.

Esa autonomía exige explicar cada una de las ofertas académicas y de los programas dentro de cada institución, según el tipo de institución y sus respectivos niveles.

1. Fuerzas Militares:

1.1. Ejército Nacional:

En el Ejército Nacional existen tres niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales, (II) suboficiales, y (III) soldado profesional.

I. Escuela Militar de Cadetes José María Córdova (Oficiales) - ESMIC

Es la institución encargada de formar integralmente a los futuros oficiales del Ejército con sólidas competencias profesionales en Ciencias Militares y otras disciplinas fundamentadas en principios y valores institucionales, para que sean líderes comandantes de pelotón en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

La carrera tiene una duración de cuatro años, en la que obtienen el ascenso al grado de Subteniente con título profesional en Ciencias Militares y una de las siguientes carreras complementarias:

- Administración Logística
- Educación Física Militar
- Derecho
- Relaciones Internacionales
- Ingeniería Civil

Para el año 2019 el valor de la matrícula del primer semestre es de diecisiete millones de pesos (\$17'000.000), los demás semestres tienen un valor de siete millones de pesos (\$7'000.000) cada uno.

II. Escuela Militar de Suboficiales Inocencio Chincá (Suboficiales) - EMSUB

Esta escuela tiene la misión de formar futuros suboficiales del Ejército Multimisión en la Tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar, así mismo en tecnologías complementarias y especializaciones tecnológicas, basados en principios y valores de liderazgo, con el fin de comandar, instruir y administrar una escuadra y contribuir a generar un ambiente de paz en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

El programa tiene una duración de cuatro semestres, en la que obtienen el grado de Cabo Tercero, siendo obligatorio haber cursado la tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar y una de las siguientes tecnologías complementarias:

- Tecnología en Promoción de Aplicación del Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos en el Contexto Militar.
- Tecnología Criminalística de Campo
- Tecnología en Logística Militar
- Tecnología en Gestión Pública

En la Escuela de Suboficiales el valor de la matrícula semestral es de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para el año 2019. El valor anteriormente mencionado se cancela por una vez semestralmente y habilitan al alumno para cursar dos programas del nivel tecnológico, siendo uno de ellos la Tecnología en Entrenamiento y Gestión Militar.

III. Escuela de Soldados Profesionales (ESPRO)

Su misión es formar y capacitar al futuro soldado profesional del Ejército Nacional, fundamentados en principios y valores institucionales para la

protección del Estado y recursos en función del desarrollo, seguridad y defensa nacional.

El proceso de incorporación para ser soldado profesional consiste en el cumplimiento de unos requisitos exigidos por la escuela y luego el aspirante se someterá a un proceso de verificación, realizado por los comités de incorporación de la Escuela de Soldados Profesionales Soldado Pedro Pascasio Martínez Rojas.

Una vez el joven sea admitido como alumno de la Escuela, deberá cancelar 380.000 por concepto de equipo de incorporación y 200.000 por servicios administrativos.

1.2. Armada Nacional

En la Armada Nacional existen dos niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales, y (II) suboficiales.

I. Escuela Naval de Cadetes – Almirante Padilla (Oficiales)

La Escuela Naval de Cadetes – Almirante Padilla es la encargada de formar integralmente a Oficiales y Cadetes de la Armada Nacional, de la Marina Mercante y a profesionales del sector marítimo, propiciando las funciones de Docencia, Investigación, y Proyección Social, fomentando la cultura de la autoevaluación permanente en procura de la calidad y pertinencia de la educación con el propósito de contribuir al cumplimiento de la Misión Institucional.

De manera simultánea a la formación naval militar, la Escuela Naval de Cadetes ofrece formación en las siguientes carreras profesionales:

- Ciencias Navales
- Ciencias Navales para Infantería de Marina
- Ciencias Náuticas para Oficiales Mercantes

Adicionalmente, deben desarrollar otra carrera profesional en paralelo entre las que se incluye:

- Administración, Administración marítima,
- Oceanografía física,
- Ingeniería Naval,
- Ingeniería Electrónica.

La formación de oficiales dirigida a bachilleres tiene una duración de cuatro (4) años. Durante el tiempo de formación los estudiantes deben permanecer internos en la escuela, a partir del tercer año se embarcan en el buque insignia ARC Gloria y en el último año de formación los cadetes reciben el grado de Guardiamarina (para los futuros oficiales navales), Alférez (para los futuros oficiales de infantería de marina), o Pilotín (para los futuros oficiales de marina mercante).

A precios del 2019, el costo de la matrícula para la incorporación es de quince millones de pesos (\$15.000.000) y de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) los demás semestres.

II. La Escuela Naval de Suboficiales (ARC)

Es el alma máter de la Suboficialidad Naval de Colombia. En esta escuela se forman y capacitan los hombres y mujeres de la Armada Nacional que sirven en diversas especialidades a todas las Unidades de la Armada Nacional en su condición de suboficiales navales.

De manera simultánea con formación militar podrá obtener el grado tecnológico en las siguientes especialidades:

- Tecnología en Administración Marítima
- Tecnología en mantenimiento Aeronaval
- Tecnología en Buceo y Salvamento Marítimo y Fluvial
- Tecnología Naval en Electromecánica
- Tecnología Naval en Electrónica
- Tecnología Naval en Operaciones de submarinos
- Tecnología Naval en Hidrografía
- Tecnología Naval en Oceanografía Física
- Tecnología en Sanidad Naval
- Tecnología Naviera

1.3. Fuerza Aérea

En la Fuerza Aérea Colombiana existen dos niveles de incorporación a la carrera militar. Estas son: (I) Oficiales, y (II) suboficiales.

I. Escuela Militar de Aviación -(EMAVI) “Marco Fidel Suárez”

Los colombianos bachilleres que ingresan a la Escuela Militar de Aviación, reciben una capacitación y formación que les permite desarrollar sus competencias en el área personal, militar, académica y profesional, proyectándolos a largo plazo hasta el máximo grado de la oficialidad como General.

La duración del programa de formación académica es de cuatro (4) años y se obtiene el Grado Militar de Subteniente. Simultáneamente podrá obtener el grado profesional en:

- Ciencias Militares Aeronáuticas
- Administración Aeronáutica
- Ingeniería Informática
- Ingeniería Mecánica

El valor de la matrícula del semestre para el año 2019 es de \$14.313.200 para hombres y \$15.068.200, incluyendo los gastos del proceso de inscripción y exámenes médicos, físicos y psicológicos.

II. Escuela de Suboficiales “Capitán Andrés M. Díaz”

Los colombianos bachilleres que ingresen a la Escuela de Suboficiales, reciben una capacitación y formación que les permite desarrollar sus competencias en el área personal, militar, académico y profesional, proyectándolos a largo

plazo hasta el máximo grado de la suboficialidad como Técnico Jefe de Comando.

La duración del programa de formación militar y académica es de dos (2) años y se obtiene el Grado Militar de Aerotécnico. De manera simultánea obtiene el grado en la especialidad de:

- Mantenimiento Aeronáutico
- Seguridad Aeroportuaria
- Electrónica Aeronáutica
- Comunicaciones Aeronáuticas
- Abastecimientos Aeronáuticos
- Defensa Aérea e Inteligencia Aérea

El costo de la matrícula para la formación militar y académica para el año 2019 es de \$7'905.650 para los hombres y \$8'067.500 para las mujeres, incluyendo los gastos del proceso de inscripción y exámenes médicos, físicos y psicológicos.

2. Policía Nacional:

En la Policía Nacional existen dos niveles de incorporación a la carrera policial. Estas son: (I) Miembros del Nivel Administrativo (Oficiales), y (II) Miembros del Nivel Ejecutivo (Suboficiales).

2.1. Miembros del Nivel Administrativo:

Escuela de Cadetes de Policía “General Francisco de Paula Santander” (Bogotá).

Es la institución educativa encargada de formar integralmente a los futuros oficiales de la Policía Nacional, fortaleciéndolos con los valores institucionales, que les permitan desarrollar sus funciones con profesionalismo, en cumplimiento a las necesidades de seguridad de la comunidad.

Para el año 2019 el valor de la matrícula y Semestre 4.5 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

La duración del programa es de seis (6) semestres y al finalizarlo el alumno obtendrá el grado de Subteniente y el título de Profesional en Servicio de Policía.

2.2. Miembros del Nivel Ejecutivo:

La principal Escuela de Formación de Suboficiales y Nivel Ejecutivo es la Gonzalo Jiménez de Quesada.

Las demás escuelas de capacitación policial están ubicadas en Medellín, Barranquilla, Facatativá (Cundinamarca), Villavicencio, Manizales, La Estrella (Antioquia), El Espinal (Tolima), Sibaté (Cundinamarca), Corozal (Sucre), Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), Tuluá (Valle), Vélez (Santander) y Mariquita (Tolima).

Cada año las escuelas de formación policial reciben cerca de 8.000 aspirantes entre hombres y mujeres. Al año de formación en tecnología policial egresan como patrulleros, grado en el que se mantienen durante cuatro años.

En estas escuelas se forma el personal de Mandos Ejecutivos y Patrulleros a través del Proyecto Educativo Institucional, articulando la docencia, investigación y proyección social, a fin de contribuir con la satisfacción de las necesidades de la comunidad y aportar activamente a los programas institucionales en materia de convivencia y seguridad.

El valor que debe cancelar un aspirante para obtener el título de Patrullero o Técnico Profesional en Servicio de Policía es de diez millones seiscientos cincuenta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (\$10'656.232), valor en el que se incluye la matrícula, pensión, equipo promedio y gastos de la escuela de formación.

4. BENEFICIOS DEL PROYECTO

El principal beneficio de este proyecto es poder contribuir y apoyar la educación y formación militar, profesional y técnica de los colombianos que quieran y además cumplan los requisitos para incorporarse a la Fuerza Pública y a aquellos.

La contribución se realizará a través de un programa de becas que será administrado por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional. Así, quien realice donaciones a este programa recibirá beneficios tributarios consistentes en la deducción sobre el impuesto a la renta correspondiente al periodo gravable en que se realice la donación.

El programa de las becas tendrá como beneficiarios a los aspirantes que después de realizar el proceso de inscripción y de selección, hayan sido aceptados para incorporarse por primera vez en la institución que haya realizado el proceso y aquellos alumnos que una vez ya vinculados a los programas de formación académica cumplan con las exigencias académicas y apliquen al programa de becas.

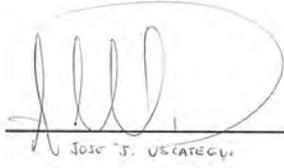
Por último, y no menos importante, este proyecto de ley ayudará a aumentar el pie de fuerza de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, como se expuso anteriormente, ha tenido en los últimos años disminuciones significativas, lo que a su vez mejorará la capacidad de operación de la Fuerza Pública y permitirá garantizar la seguridad y la convivencia en todo el territorio nacional.

De los honorables Congresistas,

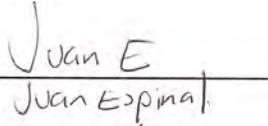

JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
 Representante a la Cámara
 Partido Centro Democrático


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMÉ
 Senador de la República
 Partido Centro Democrático


RUBY HELENA CHAGUI SRATH
 Señadora de la República
 Partido Centro Democrático

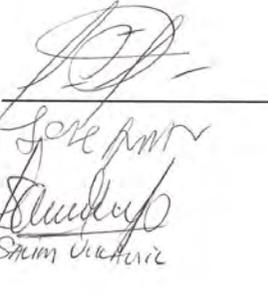

 JOSE J. USCATEGUI


 CHRISTIAN CALLES
 REP. CÁMARA


 Juan E.
 Juan Espinal


 Juan Pablo Celis V.


 Wadith Mantecón


 Jose Pardo


 Jorge Rodríguez

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de Agosto del año 2019
 En este despacho se presentó el
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo
 No. 201 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito por Juan M. Daza
Ruby Chagui, Fernando Araújo


SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 202 DE 2019
CÁMARA

por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena

Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.

Artículo 3°. Conmemoración. Cada año, el 26 de agosto, el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adelantarán acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

- 3.1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local;
- 3.2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;
- 3.3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas;

Parágrafo. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, así como del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.

Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena (MPC), adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el *Diario Oficial*.

De los honorables Congresistas,



FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador
Circunscripción Espacial Indígena



ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
Representante a la Cámara
Circunscripción Espacial Indígena

MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara departamento del Vaupés

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

¡Rompiendo el silencio de la niñez indígena ¡
Nuestro Camino, nuestra historia, nuestros derechos,
porque somos la semilla de resistencia,
somos el presente y futuro de los pueblos indígenas

1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto el reconocimiento de la niñez y adolescencia indígena como estrategia reivindicatoria de su importancia en la pervivencia cultural y material de los pueblos indígenas en Colombia.

De esta manera, pretende declarar el 26 de agosto como el Día de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, bajo el propósito de promover la eliminación y prevención de todas las formas de discriminación y violencia contra la niñez y adolescencia indígena, para garantizar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos frente a cualquier tipo de vulneración o afectación.

2. Contexto Histórico

Las organizaciones indígenas de Colombia: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) por la Pacha Mama, y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor). De acuerdo a los principios de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio, siempre han reafirmado su compromiso de trabajo por la proyección y pervivencia de la niñez indígena como semillas de vida.

En ejercicio de esta facultad las Organizaciones Indígenas de Colombia como Gobierno Indígena mandataron el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana, en memoria de Yeison Ferney (seis meses de nacido), Angie Jazmín Rodríguez (5 años), Laurencio Rodríguez (5 años), Alexander Rodríguez (8 años), Luis García (13 años) y Roberto Guanga Nastacuas (17 años), niños y niñas del pueblo indígena Awa, masacrados en el año 2009 en el marco del

conflicto armado en el resguardo Gran Rosario en el municipio de Tumaco departamento de Nariño, asimismo en memoria de los 12 mil hijos e hijas del pueblo Wayuu que murieron de Hambre y sed en La Guajira, cuyos espíritus de sabiduría transforman nuestra vida en esperanza y lucha por un mundo justo y equitativo.

4. Marco Jurídico del Proyecto de ley

El artículo 114 de la Constitución Política de 1991, determinó que Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución; hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

De igual forma, la Ley 5ª de 1992 en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005 establece:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. (Subrayado fuera de texto).
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. El Consejo de Estado.
7. El Consejo Nacional Electoral.
8. El Procurador General de la Nación.
9. El Contralor General de la República.
10. El Fiscal General de la Nación.
11. El Defensor del Pueblo.

Sobre la pertinencia del mismo, la Corte Constitucional se ha pronunciado previamente con relación a la viabilidad de las leyes de honores y ha sostenido, que el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público siempre.

En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado que el Congreso de la República y el Gobierno nacional cuentan con iniciativa en materia de gasto público, como también que el Congreso está habilitado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero que la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos corresponde exclusivamente al Gobierno nacional. De igual manera, la Corte ha explicado que el legislador puede autorizar al Gobierno nacional para realizar obras en las entidades territoriales, siempre y cuando en las normas respectivas se establezca que el desembolso procede mediante el sistema de cofinanciación. Sobre esta materia, en la Sentencia C-113 de 2004, quedó consignado:

La Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha

dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber: cuando se trata de las apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Igualmente, la Corte ha señalado que:

En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público (Sentencia C-948, 2011).

Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme a ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.) (Sentencia C- 490 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Así mismo, la Corte Constitucional aclara que la acción de “autorizar” es distinta a la acción de “ordenar” las transferencias al Presupuesto General de la Nación, por cuanto el Congreso sólo está legitimado para realizar la primera acción (autorizar), dejándose a la potestad discrecional

del Ejecutivo la decisión de incluir o no, dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en la norma aprobada.

Este proyecto de ley además se armoniza con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño que el primer y único tratado internacional de derechos humanos que aborda explícitamente la situación de la niñez indígena. Si bien todas las disposiciones de la Convención se aplican a los niños de todo el mundo, en el artículo 30 se reconocen y abordan específicamente las realidades de la niñez indígena.

En ese sentido la Sentencia: T-466-16, sobre protección de los niños indígenas señala:

“...41. Los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección por parte del Estado en atención no solo a las circunstancias que justifican el estatus jurídico especial de los niños en general, sino a la circunstancia de pertenecer a un grupo indígena. Esta intersección da un alcance específico a la protección especial que el Estado debe otorgar a los niños que hagan parte de comunidades indígenas en dos sentidos: por un lado, hace necesario tomar en consideración la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad a que pertenezcan los niños y, por otro lado, implica para el Estado el deber de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que los grupos indígenas han sido históricamente marginados y muchos de ellos han sido socialmente excluidos...”.

De los honorables Representantes,


 FELICIANO VALENCIA MEDINA
 Senador
 Circunscripción Espacial Indígena


 ABEL DAVID JARAMILLO LARGO
 Representante a la Cámara
 Circunscripción Espacial Indígena

MONICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA
 Representante a la Cámara departamento del Vaupés

SECRETARÍA GENERAL

El día 26 de Agosto del año 2019

Revisado y presentado en este despacho el Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 202 Con su correspondiente

Examinado y suscrito Por:

HS Feliciano Valencia, HR Abel Jaramillo


 SECRETARÍO GENERAL

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2019
CÁMARA**

por medio del cual se fomenta la orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

“El Congreso de la República
DECRETA:”

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover la orientación socioocupacional y definir sus ámbitos de trabajo para la educación media en todos los establecimientos oficiales y privados de educación formal, como herramienta para brindar a los educandos los elementos suficientes para tomar una decisión adecuada, informada y objetiva sobre su futuro académico y proyección laboral, desde la selección hasta su desenvolvimiento posterior como egresados.

Artículo 2°. *Orientación socioocupacional.* Para los fines de la presente ley debe entenderse la Orientación socioocupacional como el proceso de acompañamiento a los jóvenes durante su momento de transición hacia la educación posmedia y/o hacia el mundo del trabajo, el cual les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores, deseos y ponderación de las oportunidades de formación y de trabajo que ofrece el contexto social, cultural, político y económico, todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias.

Artículo 3°. *Objetivos generales.* El proceso de orientación socioocupacional tiene un carácter transversal al proceso de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes de educación media y deberá cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Favorecer el desarrollo de las trayectorias educativas de los jóvenes, articulando acciones con los niveles de educación previos y posteriores a la media, en torno a la importancia de la permanencia en el sistema educativo para el empoderamiento sobre el proyecto de vida y transición a la vida adulta;
- b) Incentivar en los estudiantes la capacidad de visualizar el futuro deseado, construyendo bases firmes sustentadas en las decisiones y acciones sobre educación y el trabajo, al finalizar la educación media;
- b) Fortalecer en los estudiantes la creatividad, la capacidad de proponerse metas y buscar diferentes rutas para alcanzarlas, el manejo de la incertidumbre, la adaptación a los cambios, la resiliencia, la comunicación efectiva de sus deseos, sueños y aspiraciones y la autonomía en la toma de decisiones;
- c) Brindar espacios pedagógicos para que los estudiantes de manera innovadora exploren, identifiquen, analicen y reflexionen acerca

de sus habilidades, fortalezas, valores, actitudes, gustos y expectativas de futuro;

- d) Proveer la comprensión de la oferta de formación posmedia que permita a los jóvenes identificar las oportunidades que ofrece el contexto y brindar criterios de comparación y ponderación de la oferta en términos de calidad y pertinencia frente a sus expectativas ocupacionales;
- e) Acercar al estudiante a las dinámicas del mundo del trabajo, de manera que pueda articular sus oportunidades de formación con los campos ocupacionales donde puede desempeñarse a futuro, comprendiendo las dinámicas ocupacionales de los sectores productivos, del mercado laboral y las demandas de talento humano.

Artículo 4°. *Mecanismos de fomento de la orientación socioocupacional.* En todos los establecimientos educativos se deberá implementar un plan de orientación socioocupacional, a manera de intervención integral, donde se formulen estrategias para empoderar al joven con su trayectoria ocupacional, brindándole herramientas para la toma de decisiones y ayudándolo a identificar sus habilidades y destrezas de cara al aprovechamiento de las oportunidades de formación y trabajo que logre identificar en su contexto, a través de un asesoramiento sistemático, intencionado y articulado con el currículo. El plan de orientación deberá:

- a) Implementar acciones para el descubrimiento de intereses, análisis de recursos personales, expectativas del proyecto de vida, preparación para los procesos de selección e ingreso a programas de formación posmedia;
- b) Facilitar el acceso a las fuentes y mecanismos de información sobre las opciones de formación posmedia, alternativas de financiación y situación del mercado de trabajo;
- c) Aprovechar las herramientas web (micrositios, portales y páginas) que permiten la identificación y reflexión sobre las aptitudes, capacidades e intereses como base para la elección de una profesión;
- d) Articular las acciones de orientación con otros espacios que permitan el reconocimiento de intereses y capacidades como los proyectos transversales, las actividades de emprendimiento, el servicio social estudiantil obligatorio, etc.;
- e) Vincular a las familias en el proceso de orientación socioocupacional para establecer el apoyo que pueden brindar durante toda la etapa de transición.

Parágrafo 1°. En desarrollo de su autonomía cada establecimiento oficial y privado de educación formal para su educación media definirá

los responsables del proceso de orientación socioocupacional.

Parágrafo 2°. Los planes de orientación socioocupacional implementados por los establecimientos educativos tendrán como referentes las disposiciones y el material de trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación.

Artículo 5°. Alianzas interinstitucionales. El Ministerio de Educación, las Secretarías de Educación y los Establecimientos Educativos promoverán la articulación interinstitucional con entidades que brinden información necesaria para acercar y empoderar a los jóvenes con los escenarios de formación y de trabajo que encontrarán al graduarse. Entidades como:

- a) Instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para la provisión de información sobre su oferta académica, modalidades de formación, procesos de selección y admisión, requisitos, campos de conocimiento y acción de las distintas profesiones y toda la información útil que lleve a los estudiantes a un mejor conocimiento de la oferta de formación posmedia;
- b) Sector productivo para acercar y socializar a los jóvenes con situaciones cotidianas del mundo laboral, permitiéndoles conocer diferentes tipos de profesionales y las actividades que realizan, así como acceder a información actualizada sobre las ocupaciones y dinámicas del mercado laboral.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ley deroga las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.



HECTOR VERGARA SIERRA
H. Representante a la Cámara
Autor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS **PROYECTO DE LEY**

por medio del cual se fomenta la Orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.

1. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

El artículo 150 de la Constitución Política establece:

“Corresponde al Congreso hacer las leyes (...).”

Así mismo, el mismo texto constitucional consagra en su artículo 154 lo que sigue:

“Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución (...).” (Subrayado fuera de texto).

En el desarrollo legal, la Ley 5ª de 1992 estableció en su artículo 140, modificado por el artículo 13 de la Ley 974 de 2005, lo que a continuación se indica:

Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.
2. El Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho.
3. La Corte Constitucional.
4. El Consejo Superior de la Judicatura.
5. La Corte Suprema de Justicia.
6. *El Consejo de Estado.*
7. *El Consejo Nacional Electoral.*
8. *El Procurador General de la Nación.*
9. *El Contralor General de la República.*
10. *El Fiscal General de la Nación.*
11. *El Defensor del Pueblo.*

(Subrayado fuera de texto).

2. OBJETO DE LA INICIATIVA

En la actualidad una de las principales dificultades que atraviesa el entorno socioeconómico en Colombia, está representado en las restricciones que atraviesan la mayoría de los jóvenes para completar un óptimo proceso de acumulación de capital humano que le permita insertarse en el mercado laboral en condiciones favorables. Las circunstancias socioeconómicas de las familias y la oferta institucional privada y pública, entre otros factores, no logran incorporar ni retener a esta población en el sistema educativo para asegurarle un adecuado proceso de formación acorde con las exigencias del sector productivo.

Hechos como bajos ingresos y ciertas valoraciones de las familias, al igual que bajas coberturas, deserción escolar, baja calidad en el sistema educativo y trabajo infantil, se traducen en la expulsión de muchos jóvenes y adolescentes desde el sistema educativo hacia el mercado laboral en condiciones muy desfavorables. Al no completar los ciclos educativos o no recibir una apropiada formación, estas personas no tienen las competencias suficientes y pertinentes que exige el mercado laboral. Este, a su vez, tampoco cuenta con un apropiado sistema de capacitación para el trabajo ni con otros mecanismos eficientes (como el de intermediación entre oferta y demanda de

mano de obra o figuras contractuales para jóvenes) para compensar dicha situación.

Al final de esta cadena, los resultados para esta población pueden desembocar en depreciación del capital humano (tanto en aspectos educativos como de producción), altas tasas de desempleo y una diversidad de empleos precarios. Entre estos se cuentan los de mala calidad (sin protección social, ingresos muy bajos, entre otros), las ocupaciones ilegales (trabajo infantil para menores a 18 años sin permiso del Ministerio de Trabajo, reclutamiento forzado) y otros empleos que vulneran la dignidad y el desarrollo personal (prostitución, trabajos que atentan contra la salud, excesiva carga de oficios en los hogares, etc.)¹.

Es una realidad en Colombia de que los estudiantes al llegar a los últimos grados de la formación escolar, no tienen claridad en cuanto a su futuro se refiere. Lo anterior lleva a que un alto porcentaje del estudiantado que logra ingresar a la universidad decida declinar de la misma y optar por una opción diferente, representando pérdidas económicas para los diferentes sujetos intervinientes en el camino de la formación.

Fundamentada en todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como principal objetivo crear en cada institución de educación formal una cultura de vocación e incentivos de las capacidades de cada estudiante representa el trazo de un camino satisfactorio representado en la correcta escogencia de decisiones que permitirán una adecuada inserción a la educación superior o al mercado laboral y estimule el desarrollo económico de acuerdo a las necesidades de las regiones.

Adicional a lo anterior, la propuesta se encamina en la misma dirección de las políticas educativas aprobadas en el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, por cuanto en este se trazó como uno de los principales objetivos educativos trabajar en la construcción de proyectos de vida, desarrollo de competencias socioemocionales e incorporación de una orientación socioocupacional para los estudiantes, principalmente en la población estudiantil de la educación media.

3. ANTECEDENTES

3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 45 de la Constitución Política declara que *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.

El artículo 67 de la Constitución Política estableció a *“la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”.* De lo anterior se concluye que además de haberse declarado a la educación como un derecho, se estableció como un servicio público a satisfacer dentro del Estado social de derecho.

Así mismo, el artículo 26 superior dicta que toda persona es libre de escoger profesión u oficio, otorgando la competencia a las autoridades para inspeccionar y vigilar el ejercicio de las profesiones.

El artículo 27 de la Carta Política dispone que el Estado debe garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

3.2. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1151 de 2007, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, 2006-2010: “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos” reconoció a los jóvenes como sujetos activos en la participación política de la vida nacional y como un grupo clave para la generación de una sociedad democrática con un mayor grado de equidad y de armonía.

La Ley 1622 de 2013 -*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*- establece un marco institucional para la garantía del ejercicio de la ciudadanía juvenil y el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes, la adopción de políticas públicas que permitan la realización de los jóvenes, el fortalecimiento de sus capacidades, competencias individuales y colectivas y las condiciones de igualdad de acceso necesarias para su participación e incidencia económica, política y social.

La Ley 0058 de 1983, *“por la cual se reconoce la psicología como una profesión y se reglamenta su ejercicio en el país”*, en su artículo 11 establece como principal función de la psicología la de ayudar a la sociedad y a las personas naturales y jurídicas a resolver los problemas propios de dicha ciencia y a llenar las necesidades que unas y otras tengan en cualquier campo o área de su competencia.

Por otro lado, otorgando la debida importancia al acompañamiento educativo, el artículo 1° de la Ley 115 de 1994 define que *la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.*

El inciso 2° del artículo 4° de la Ley 115 de 1994 establece que el Estado debe atender permanentemente cada uno de los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación, otorgando especial importancia a la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos

¹ Documento Conpes 173/2014. LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES.

educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, y la inspección y evaluación del proceso educativo.

Es la misma Ley 115 de 1994 la que establece en dos (2) grados (décimo y undécimo) la duración de la educación media (literal c) del artículo 11).

Así mismo establece que la educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

El literal f) del artículo 13 de la Ley 115 de 1994 declara como objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos, el desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional.

El artículo 27 de la mencionada ley dicta que la educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10°) y el undécimo (11°). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

En su artículo 92 señala que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país, indicando además que los establecimientos educativos deben incorporar en el Proyecto Educativo Institucional acciones pedagógicas para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos, en especial las capacidades para la toma de decisiones, la adquisición de criterios, el trabajo en equipo, la administración eficiente del tiempo, la asunción de responsabilidades, la solución de conflictos y problemas y las habilidades para la comunicación, la negociación y la participación.

3.3. DESARROLLO REGLAMENTARIO

El 21 de julio de 1982, el Ministerio de Educación expidió la **Resolución número 12712** mediante la cual reglamentó la orientación escolar para los niveles de educación básica y media vocacional y asignó las funciones de los docentes especialistas en esta área. Igualmente, indicó en su artículo 3° que uno de los programas que debe desarrollar el orientador escolar es la orientación vocacional a través de programas que le proporcionen a los educandos información y experiencias que le permitan realizar un análisis e interpretación adecuada de su desarrollo vocacional y de sus expectativas educacionales y ocupaciones, con miras a configurar elementos para tomar decisiones conscientes y responsables.

El artículo 7° del mismo acto administrativo señala que los profesionales que podrán ser nombrados como orientadores escolares son licenciados en ciencias de la educación con especialidad en psicopedagogía o consejería escolar, profesionales magísteres en orientación escolar y psicólogos inscritos en el escalafón docente.

El artículo 8° señaló las funciones del orientador escolar, indicando que la orientación vocacional debe estar coordinada con los profesores y articulada con el plan de estudios del plantel o del núcleo educativo, con el objetivo de orientar a los alumnos en la toma de decisiones y asesorarlos en la búsqueda de la información necesaria para tal efecto.

El artículo 40 del **Decreto 1860 de 1994** designa que en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos.

El artículo 2.3.3.1.6.5 del **Decreto 1075 de 2015** establece que en “*todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, en particular en cuanto a:*

- a) La toma de decisiones personales;
- b) La identificación de aptitudes e intereses;
- c) *La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales;*
- d) *La participación en la vida académica, social y comunitaria;*
- e) *El desarrollo de valores, y*
- f) *Las demás relativas a la formación personal de que trata el artículo 92 de la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 4° del **Decreto de ley 1278 de 2002** estipula que dentro de las funciones de los docentes, además de la asignación académica, están las de desarrollar actividades curriculares no lectivas, servicio de orientación estudiantil, atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el Proyecto Educativo Institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

El **Decreto 1850 de 2002** en su artículo 6° dicta que todos los directivos docentes y los docentes deben brindar orientación a sus estudiantes, en forma grupal o individual, con el propósito de contribuir a su formación integral.

El numeral 2 del artículo 9° del **Decreto 2105 de 2017** que modificó los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.3.4 define a los docentes orientadores como los responsables de definir planes o proyectos pedagógicos tendientes a contribuir a la resolución de conflictos, garantizando el respeto de los derechos humanos, al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, brindar apoyo a los estudiantes con problemas de aprendizaje, acompañar a los padres de familia, realizar el diagnóstico y seguimiento a los estudiantes que requieran una atención de orientación, y establecer contactos interinstitucionales que apunten al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educativo.

El documento Conpes de 2014 titulado como **Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes** establece “*como reto de una adecuada política educativa enfocada a la población joven, asegurar la continuidad del proceso de formación, evitando las salidas, y entregar al final del proceso personas con una formación de calidad a la sociedad y al sistema productivo que se traduzca en posibilidades de un mayor bienestar social. Y declara que para tal propósito, en el Ministerio de Educación Nacional se debe desarrollar el siguiente conjunto de estrategias*”.

- *El Ministerio de Educación deberá diseñar una estrategia de transformación de la calidad de la educación secundaria y media a través de la implementación de un programa integral que fortalezca las competencias de los estudiantes de estos niveles en las áreas de lenguaje y matemática. El diseño de esta estrategia deberá tener en cuenta los resultados de la evaluación de impacto del Programa Todos a Aprender y de acuerdo con ellos se definirá el plan para ampliarlo a los niveles de educación subsiguientes.*
- *Con el propósito de disminuir la deserción y garantizar la continuidad de la población dentro del sistema educativo, el Ministerio de Educación Nacional, diseñará e implementará una Estrategia Nacional de Prevención de la Deserción Escolar y Promoción de la Continuidad en el Sistema Educativo.*
- *El Ministerio de Educación Nacional definirá una estrategia de orientación socio-ocupacional y establecerá las orientaciones generales para su implementación en los establecimientos educativos. De manera particular, deberá establecer las orientaciones generales para la inclusión de la orientación socioocupacional en los Planes de Apoyo al Mejoramiento de las Secretarías de Educación. Esta estrategia deberá articularse con los planes de desarrollo territorial y con la agenda de competitividad de cada una de las regiones.*

4. ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR - SITUACIÓN ACTUAL EN LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE

A lo largo de la última década en América Latina y el Caribe, debido a diversas políticas públicas y el ascenso de la clase media, la oferta y la demanda de las instituciones de educación superior han presentado un aumento de gran significancia. Según cifras del estudio *La Educación Superior en América Latina y el Caribe* del Banco Mundial, la cantidad de personas entre 18 y 24 años que asisten a una institución de educación superior aumentó del 21% en el año 2000 al 43% en el año 2013, con mayor presencia de estudiantes provenientes de sectores medios y bajos.

En la actualidad, en América Latina hay más de 20 millones de estudiantes que asisten a las más de 10 mil instituciones existentes, las cuales ofrecen alrededor de 60 mil programas de formación, cifras de gran importancia en comparación con las presentadas en otras zonas del mundo en donde acceder a la universidad o a un instituto de educación superior es de gran complejidad; sin embargo, la educación superior en esta región del mundo está frente a una problemática de gran magnitud, cifras de diferentes estudios del grupo de investigación del Banco Mundial arrojan que del ciento por ciento de los estudiantes que ingresan a una institución de educación superior solo el 50% logra terminar sus estudios y graduarse, números que prenden las alarmas en el tema y obligan a una detallada revisión de las causas de este para plantear oportunas medidas que lo contrarresten y fortalezcan el sistema educativo en todos sus niveles.

Un buen sistema de educación debe ofrecer programas que en todos sus niveles maximicen el potencial de los educandos durante todo el desarrollo de su formación académica, garantizando que estos puedan tener el mejor desempeño posible durante toda su formación, factor que les permita graduarse de todos los niveles que sus proyecciones así lo requieran y acceder con sólidas bases al mundo laboral. La gran variedad de ofertas presentes en la actualidad permiten que los estudiantes estén constantemente ante una gran variedad de opciones, por lo que es necesario que un sistema de educación proporcione a todos los jóvenes y a sus familiares la información y la formación suficiente para tomar decisiones correctas con respecto a la elección de su futuro, elegir es una oportunidad única en la vida y equivocarse representa afectaciones socioeconómicas de gran relevancia tanto a nivel individual como general.

El estudio “*La Educación Superior en América Latina y el Caribe*” refleja que la mitad de personas entre 25 y 29 años que están matriculados no completan sus estudios, ya sea por deserción o porque aún continúan estudiando; de los que desertan, la mitad lo hacen en el primer año de su carrera.

Así mismo, el estudio presenta la necesidad de diseñar políticas multidimensionales que no solo evalúen la calidad de los contenidos brindados en las instituciones, sino que también orienten vocacionalmente y formen a los estudiantes desde edades tempranas para la educación superior y/o para la inserción en el mundo del trabajo.

5. DESERCIÓN UNIVERSITARIA Y LA COMPLEJA INSERCIÓN AL MUNDO LABORAL EN COLOMBIA

Uno de los principales problemas que enfrenta el sistema laboral y de educación superior colombiano son las inadecuadas condiciones de inserción en la que se desarrollan la gran mayoría de los jóvenes a lo largo de todo el territorio nacional. A pesar de que en los últimos años aumentó la cobertura e ingreso de nuevos estudiantes a las Instituciones de Educación Superior, el número de alumnos que logra culminar sus estudios superiores es bajo, dejando entrever que una gran parte de estos abandona sus estudios principalmente en los primeros semestres.

La transición de los jóvenes respecto al sistema educativo y al complejo mercado laboral se presenta de muchas formas, cada forma se constituye como un reflejo de las posibilidades de acceso en cada nivel educativo, la deserción que se da al transitar entre cada uno de ellos, la calidad de la educación que reciben y el desarrollo de competencias a lo largo del ciclo de formación.

Haciendo un análisis individual, en lo que respecta a la transición de los jóvenes a la educación superior, según estadísticas del Ministerio de Educación Nacional, de cada cien estudiantes que ingresan a una institución de educación superior, cerca de la mitad no logra culminar su ciclo académico y obtener la graduación. (Guzmán, Ruiz, *et al.*, 2009).

La deserción universitaria es un tema preocupante tanto para las autoridades de la educación en Colombia como para los mismos estudiantes, los cuales ven limitados sus sueños, metas, aspiraciones y proyecto de vida por diversas razones académicas, sociales, económicas, entre otras, que conllevan a la deserción.

Actualmente el Ministerio de Educación Nacional cuenta con un aplicativo denominado Sistema para la Prevención de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior (Spadies), el cual “es la herramienta para hacer seguimiento sobre las cifras de deserción de estudiantes de la educación superior. Con los datos suministrados por las Instituciones de Educación Superior a Spadies, se identifican y se ponderan los comportamientos, las causas, variables y riesgos determinantes para desertar. Además, con esta información se agrupan los estudiantes de acuerdo con su riesgo de deserción” (Spadies - Sistemas información, 2016). De aquí se obtienen las diferentes cifras de deserción de acuerdo a variables, las cuales analizadas por expertos en

temas de educación permiten diseñar las diferentes estrategias y disminuir los niveles de deserción, conocer el impacto de las medidas implementadas con anterioridad.

Según el Sistema para la Prevención de la Deserción en Educación Superior, la deserción universitaria está por encima del 45%, lo que ha puesto al Gobierno y a las instituciones a implementar estrategias para frenar la deserción en cientos de estudiantes en el país (Deserción universitaria-pregrados – Guía académica, 2016). Lo anterior es una problemática que no debe ser indiferente a ningún colombiano, la cualificación de los estudiantes en la educación superior contribuye al progreso socioeconómico del país².

En Colombia se ha detectado por parte del Gobierno que los bajos niveles en competencias matemáticas y de lectoescritura, el no contar con una adecuada orientación socioocupacional y enfoque profesional respecto a lo que se estudia, el ambiente universitario desfavorable en términos de comodidad física y emocional, relaciones afectivas prematuras, conflictos con docentes, se han convertido en las principales razones para abandonar los estudios universitarios. Además, se consideran otros factores de deserción como la desmotivación, baja autoestima y hacer parte de comunidades universitarias con personas de edad superior, en donde la brecha generacional es evidente.

El Ministerio de Educación Nacional y las universidades públicas y privadas han implementado diversas estrategias de acompañamiento para los estudiantes de primera, segunda y tercera matrícula, los cuales son la población estudiantil más vulnerable a abandonar la carrera que han iniciado, sin embargo, estas estrategias en el contexto nacional en donde los cupos para acceder a la educación superior son escasos y una gran parte de los bachilleres debe decidir por programas que no son totalmente de su agrado o no van acordes a sus habilidades y competencias, conllevan a que no hayan arrojado resultados significativos o en su defecto retienen a estudiantes que en un futuro serán profesionales poco apasionados por su profesión, al ser su carrera una opción que les tocó y no lo que realmente deseaban; son medidas que no han arrojado resultados significantes, hecho que convierte en necesidad implementar métodos de orientación socioocupacional aplicados en los últimos grados de la educación secundaria.

Es indispensable que durante todo el proceso de formación de los educandos a lo largo de su instancia en la media educacional se le preste especial atención a las motivaciones

² Guzmán Ruiz, C., Durán Muriel, D., Franco Gallego, J., Castaño Vélez, E., Gallón Gómez, S., & Gómez Portilla, K. (2009). *Deserción estudiantil en la educación superior colombiana*. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional.

y competencias personales que motivan a los estudiantes a inclinarse por determinado programa académico, con el principal proceso de fortalecerlas y brindarle las herramientas suficientes para la toma de una adecuada decisión.

En la actualidad las universidades a sus aspirantes aplican una serie de test de orientación vocacional con la finalidad de contextualizar sobre sus verdaderas aptitudes y afinidades frente a determinadas áreas del conocimiento, lo cual los lleve a tener claridad del programa profesional que quieren estudiar, pero se debe denotar que las cifras de deserción claramente arrojan que no es una metodología que no se imparte con el tiempo y la dedicación que se requiere.

A pesar de las soluciones que se han intentado plasmar, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señala que la crisis de la educación no va a cesar hasta que no se piense en un sistema integral desde la primera infancia hasta la educación superior, esta organización plantea que se debe entender que el sistema escolar es continuo y que la financiación, así como la orientación socioocupacional, debe corresponder a las necesidades en todos los niveles.

Según la Dirección del Desarrollo del Banco Mundial, Colombia es el segundo país en América Latina con mayor tasa de deserción universitaria. En el país, la cobertura de educación superior ronda el 52% de jóvenes entre 17 y 24 años. Se estima que el 42% de los que ingresan a planteles educativos terminan desertando en los primeros años; la tasa semestral, en promedio, está entre el 12 y 13%³.

Estudios realizados por el Ministerio de Educación y la Universidad de los Andes, bajo el acrónimo Spadies —Sistema de Prevención y Análisis de la Deserción en las Instituciones de Educación Superior— permiten acercarse al problema de la deserción. Según estos estudios, la elevada tasa de deserción total permite decir que de cada dos estudiantes que ingresan a las Instituciones de Educación Superior, solo uno se gradúa. Uno de los factores que más relevancia tiene son las causas académicas, en donde es posible evidenciar la desorientación vocacional con la que llega la mayoría de los estudiantes a las universidades, es poco el porcentaje de estudiantes que al acceder a la educación superior cuenta con la claridad del programa que quiere desarrollar.

Para diferentes analistas de la educación superior, entre estos el analista Carlos Mario Lopera, los factores académicos, económicos, sociales y emocionales influyen en el aumento del índice. Añadió que “las mayores deserciones se dan en primero y segundo semestre. Porque los estudiantes se decepcionan de la carrera o porque económicamente no pueden seguir”.

En el contexto actual, se tiene la concepción de que la principal causa por la cual los estudiantes abandonan la universidad es el factor económico, pero en realidad el problema trasciende y abarca variables como el estrés provocado por la presión de grupo, la baja autoestima, el mal rendimiento académico y la poca claridad sobre su proyecto de vida, variables que están englobadas en un solo conjunto denominado, orientación vocacional. El mundo de hoy requiere que los estudiantes que terminan su educación media cuenten con la preparación y las herramientas para afrontar la vida universitaria desde todos los ámbitos existentes.

Para la psicóloga de la Universidad Pontificia Bolivariana, María Ximena Martínez, encargada del acompañamiento académico, el año más difícil de la vida universitaria es el primer año, y no es el factor monetario el de mayor relevancia, la principal causa del abandono de la universidad es la inadecuada toma de decisión frente a la carrera y la presión social.

En el Primer Encuentro de Directores de Bienestar Universitario que reunió a 27 claustros en Bogotá a mediados del 2007, se concluyó que el alto nivel de deserción, en especial durante los primeros años de vida académica, es uno de los problemas más grandes que afectan a la universidad y a la promoción de profesionales en el país.

En un estudio realizado por el Ministerio de Educación en 120 instituciones de educación superior de todo el país, con una muestra de más de 1.000.000 de estudiantes matriculados entre 1998 y 2006, se determinó que los principales determinantes de la deserción estudiantil en pregrado están relacionados con el rendimiento académico previo al ingreso del programa de educación superior. De igual modo, tiene que ver la falta de una orientación socioocupacional.

En lo concerniente a la transición al mercado laboral y el desarrollo humano el panorama no es favorable, Colombia también es insuficiente en su sistema laboral. De acuerdo a la Encuesta de Hogares del DANE, en el 2013 solamente el 10.4% de los jóvenes de 15 a 24 años había asistido a algún curso de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, lo cual es una proporción pequeña si se considera que muchos de estos jóvenes tampoco accedieron a educación superior.

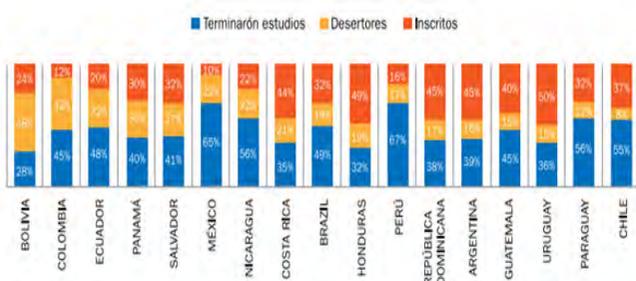
En Colombia los jóvenes enfrentan barreras que les impide incorporarse al sector productivo o en caso de hacerlo, lo hacen en condiciones poco favorables, limitando a sus capacidades. En el total de jóvenes, un 17.7% de la fuerza laboral se encuentra desempleada (uno de cada cinco aproximadamente), mientras que el resultado a nivel nacional es de 10.3% (uno de cada diez). Este fenómeno es más marcado en las mujeres que en los hombres, ya que para las mujeres entre 14

³ *Momento decisivo. La educación Superior en América Latina y el Caribe, 2017.*

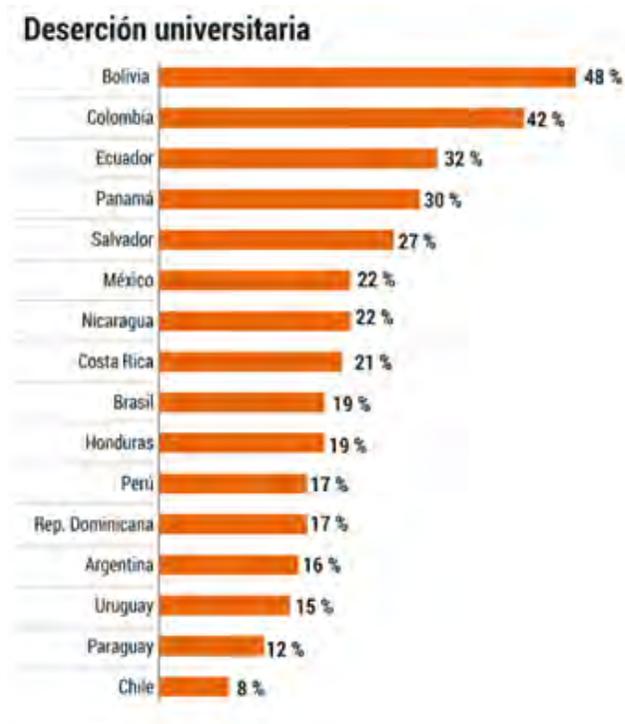
y 28 años la tasa de desempleo era de 21.1% en 2012, frente a un 14.7% para los hombres en el mismo periodo.

Los jóvenes representan el 28% de la población ocupada del país, pero aportan el 52% del desempleo total, evidencia adicional de las limitantes en el mercado laboral. A pesar de que en conjunto presentan una menor Tasa Global de Participación (TGP de 59.5%) comparada con el total nacional, se ha evidenciado que en épocas de crisis económicas son los que terminan presionando más el mercado laboral, haciendo más pronunciado el efecto del trabajador adicional⁴.

La falta de una adecuada preparación para la inserción de los jóvenes en el mundo laboral y de la educación superior ha originado que las personas que no se dedican ni a trabajar ni a estudiar aumenten significativamente, factor que representa un problema socioeconómico que afecta ampliamente a todo el país. Si no se controlan los niveles de deserción en el país y se mejora a lo largo de toda la línea de formación de los educandos su orientación socioocupacional se aplazan los avances tecnológicos, sociales y económicos a lo largo de todo el territorio nacional.



Fuente. EMPRESA DE INVESTIGACIÓN SINNETIC.



Fuente. Banco Mundial.

6. IMPACTO ECONÓMICO DE LA DESERCIÓN UNIVERSITARIA

Según estudios desarrollados por la compañía Bersoft, un estudiante de universidad pública les cuesta a los colombianos 8 millones de pesos semestralmente, si se hace una proyección y se tiene en cuenta que durante los primeros 5 semestres es donde se presenta el mayor número de deserciones en la universidad, un estudiante que abandone en el quinto semestre, le estaría costando a los colombianos aproximadamente 40 millones de pesos, cifra que al multiplicarla por la cantidad de estudiantes que todos los semestres desertan de la universidad, estamos frente a pérdidas económicas de gran significancia.

Cifras presentadas por *Portafolio* en el año 2017, reflejan que el Ministerio de Educación Nacional desde el año 2010 ha otorgado más de 1.400 millones de pesos a las instituciones educativas como parte de la financiación de proyectos de retención estudiantil.

Por otro lado, es importante resaltar que con cifras de la Unesco, el Banco Mundial calculó que el costo de la educación superior en Colombia es de aproximadamente US\$5.000 por estudiante, el valor nominal más alto después de México y Chile. Sin embargo, al comparar dicho costo como porcentaje del PIB per cápita, el país se convierte en el más costoso de la región para la educación superior, pues alcanza el 50% del PIB por habitante, cifras que nos permiten confirmar que con los altos índices de deserción universitaria estamos ante un problema que necesita soluciones inmediatas.

Hoy en día en Colombia las cifras nos muestran que cada vez que sube el nivel de educación, baja el número de estudiantes; esta situación nos permite reconocer que el acceso a la educación superior es muy limitado para la gran mayoría de jóvenes en nuestro país. Por lo tanto, cuando un joven se equivoca en la elección de su proyecto de vida, está afectándose no solo a sí mismo, sino a todo un sistema cultural y económico que está esperando su aporte en el desarrollo del país.

7. ORÍGENES DE LA ORIENTACIÓN VOCACIONAL

Podemos reconocer que el surgimiento de la orientación vocacional, según Bisquerra (1996), fue en 1908 con la fundación en Boston (EE. UU.) del Vocational Bureau y con la publicación de *Choosing a Vocational* de Parsons (1909), apareciendo por primera vez el término de vocational guidance (orientación vocacional). Frank Parsons (1854-908), ingeniero y asistente social, se proponía paliar los efectos negativos de la industrialización sobre los jóvenes de clases desfavorecidas mediante la orientación vocacional.

⁴ Documento Conpes 173/2014. LINEAMIENTOS PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LOS JÓVENES.

En las residencias que creó como un servicio público para ayudar a los jóvenes a buscar trabajo, lo intentaba facilitando un conocimiento de sí mismo, para poder elegir el empleo más adecuado. Se trataba de una actividad fuera del contexto escolar.

En este sentido la orientación tiene aproximadamente 100 años de historia en el mundo, si evaluamos sus avances y cambios en las prácticas de orientación, es sorprendente encontrar que las innovaciones y procedimientos de la orientación siguen siendo los mismos a través de estos años.

La concepción en EE. UU. de la orientación fue más centrada sobre los procesos vocacionales y en Europa donde su surgimiento se dio para la misma época, sin poderse determinar con precisión, se enfatizó más sobre lo profesional (Bisquerra, 1996)⁵.

8. COMPRENSIONES SOBRE EL PROCESO DE ORIENTACIÓN

En el proceso de unificar y tener una claridad de todas las variables que engloba la orientación profesional, es necesario hacer una revisión de la variedad de definiciones que expertos han dado a lo largo de la historia.

Para Parsons, la orientación vocacional es una correcta elección donde hay tres amplios factores: 1) todos los individuos necesitan tener una clara comprensión de sí mismos, de sus aptitudes, intereses, ambiciones, recursos, limitaciones y sus causas; 2) un reconocimiento de los requerimientos y condiciones de éxito, ventajas y desventajas, recompensas, oportunidades y perspectivas en diferentes líneas de trabajo; 3) un auténtico razonamiento sobre la relación entre estos dos grupos.

González (2001) cita a Fitch (1935), quien define la orientación vocacional como el proceso de asistencia individual para la selección de una ocupación, preparación para la misma, el inicio y el desarrollo en ella.

Es importante que estas características de la orientación vocacional / profesional / laboral las logremos enmarcar en una realidad legal y contextual de nuestro país; existen actualmente unas reglamentaciones (Decreto 1850 del 13 de agosto de 2002) en las cuales se coloca a los orientadores en una contradicción real de tiempos y espacios para el ejercicio de la función de la orientación vocacional / profesional / laboral de sus estudiantes.

Tovar (2004), retomado la definición etimológica de vocación, la cual viene del latín *vocare* que significa llamar, define que la vocación es la llamada que cada uno recibe para hacer algo

en la vida; refiere que esta llamada viene de la familia, los amigos, los propios gustos y de la publicidad.

Mora (1998) cita a Germain (1980), quien define la orientación profesional como una actuación científica completa, actual y persistente, destinada a conseguir que cada sujeto se dedique con libertad, pero con conocimiento, al tipo de trabajo profesional para el cual está más dotado, y en el que con menos esfuerzo pueda conseguir mayor rendimiento y mayor provecho, así como mayor satisfacción para sí mismo, al tiempo que el máximo éxito en el ambiente social.

Mora (1998) refiere que se requieren ciertas condiciones para la orientación, dado que en ninguna sociedad humana existen igualdades en el prestigio de las funciones de sus integrantes y unas de ellas son más codiciadas; ni existen miembros de una sociedad donde todos sean aptos para lo mismo. Por lo tanto, es una utopía la creencia de que se puede suprimir la orientación.

Por orientación vocacional se comprende el proceso mediante el cual los participantes de su red personal y social le facilitan al joven bachiller o de primeros semestres de carrera reconocer sus intereses, aptitudes, valores y actitudes; donde en la vida cotidiana escolar, familiar y social se le permita potencializar y direccionar de acuerdo a las potencialidades y posibilidades de cada uno de estos contextos⁶.

Por todo lo anterior y basados en el contexto actual, es posible concebir la orientación profesional como un proceso mediante el cual se le ayuda a un estudiante bachiller a tomar la decisión de sus estudios técnicos, tecnológicos o universitarios, o en el caso de estar terminando sus estudios de carrera, decidir continuar con estudios de posgrado o entrar en el mundo del trabajo, logrando integrar la red personal y social en la cual está inmerso, a la vez que logra reconocer el contexto de desarrollo económico, social y científico en el cual se mueve la sociedad.

9. ORIENTACIÓN SOCIOOCUPACIONAL

El Ministerio de Educación Nacional define la orientación socioocupacional en su Manual de Acompañamiento de Orientación socioocupacional Rutas de Vida como el "proceso de acompañamiento a las personas durante los momentos de transición que les permite tomar decisiones informadas y racionales, a partir del reconocimiento de sus intereses, aptitudes, valores y deseos y la ponderación de las oportunidades de formación y de las oportunidades de trabajo que ofrece el contexto (social, cultural, político

⁵ procesos y procedimientos de orientación vocacional / profesional / laboral desde una perspectiva sistémica/ universidad santo tomas.

⁶ procesos y procedimientos de orientación vocacional / profesional / laboral desde una perspectiva sistémica/ universidad santo tomas

y económico), todo en el marco de un ejercicio de construcción de trayectorias ocupacionales satisfactorias”.

La anterior definición se articula con lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, como “Un sistema de orientación socioocupacional robusto, integrado al currículo, en relación con las apuestas regionales del sector productivo (vocación productiva), y en relación con los intereses y expectativas de los jóvenes. Este sistema se articulará con los sistemas de información existentes, de forma que contribuya al conocimiento y exploración de la oferta educativa y formativa disponible”.

10. ORIENTACIÓN OCUPACIONAL EN OTROS PAÍSES

10.1. Orientación ocupacional en Europa

La resolución del Consejo Europeo y de los representantes de los países miembros sobre orientación a lo largo de la vida plantea un marco general, donde se recogen diversos aspectos de la información y orientación en el contexto del aprendizaje a lo largo de la vida. El Informe que el grupo de trabajo de la Comisión Europea redactó en 2004 -2004 Progress Report- proporciona información sobre los principios, objetivos e instrumentos de la orientación.

Los líderes europeos se comprometieron a desarrollar servicios de orientación de calidad accesibles en todas las etapas de la vida; mejorar la cooperación entre instituciones y sectores; reorientar los servicios de modo que los ciudadanos adquieran las competencias para gestionar sus trayectorias de aprendizaje, formación y empleo; gestionar la calidad de los servicios, la formación y los instrumentos de orientación sin olvidar la perspectiva de los usuarios; reforzar las estructuras de decisión y concertación para el desarrollo de las políticas y los sistemas de orientación, con la participación de todos los actores.

Los últimos documentos publicados por la OCDE sobre la orientación profesional: “Orientación profesional y políticas públicas. Cómo acortar distancias” (OCDE, 2004) y “Orientación profesional. Manual para responsables políticos” (OCDE, 2004), recogen las recomendaciones planteadas, tanto en la Resolución sobre orientación a lo largo de la vida, como en el Programa Educación y Formación 2010.

10.2. Orientación ocupacional en España

La orientación en España emerge con la Ley General de Educación del 70 que estableció por primera vez, en nuestro país, las tutorías. Su consolidación tuvo lugar con la LOGSE que llegó a indicar que “La orientación y la tutoría forman

parte de la función docente”, ampliándose así el concepto de orientación y de tutoría.

En la actualidad, la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, se establecía en el Título III la finalidad y la organización de la información y la orientación profesional en los artículos 14 y 15.

La acción tutorial se lleva a cabo a través de actividades y funciones desarrolladas con el alumnado, que según Galve (2002), son: enseñar a pensar, enseñar a convivir, enseñar a ser persona y enseñar a tomar decisiones. La finalidad de la orientación profesional es el desarrollo de la conducta vocacional a través de tres campos de actuación: Conocimiento de sí mismo, de sus aptitudes, intereses, personalidad, valores, situación familiar y académica; conocimiento de las diferentes opciones académicas y laborales; y desarrollo de un proyecto de vida en función de lo anteriormente establecido.

10.3. Orientación ocupacional en Inglaterra, Gales e Irlanda

En Inglaterra, Gales e Irlanda, todos los centros escolares tienen una obligación legal para proporcionar un programa de carreras educativas a todos los estudiantes desde la edad de 11 años, en los cursos de séptimo u octavo de educación secundaria.

Inglaterra proporciona servicios de orientación e información con respecto a carreras, servicios para jóvenes y voluntariado. A parte los consejeros personales proporcionan oportunidades de desarrollo personal que permite a los ciudadanos jóvenes trabajar en equipo y tomar responsabilidades; dar orientación a los jóvenes sobre aprendizaje y las oportunidades profesionales y alentar participación, prevenir la exclusión social y apostar por el progreso del país.

Así mismo, en Gales los llamados consejeros de carreras trabajan en los institutos y asesoran a los estudiantes acerca de las distintas carreras y empleos.

En Irlanda del Norte es el servicio de carreras el que proporciona orientación a los jóvenes acerca de las distintas carreras a las que opta.

10.4. Orientación ocupacional en Francia

En Francia el artículo 8° de la Ley de Educación del 10 de julio de 1989 establece que la orientación educativa y a la información sobre la educación y las profesiones es parte del derecho a la educación, la acción orientadora educativa y profesional comienza durante la educación secundaria inferior.

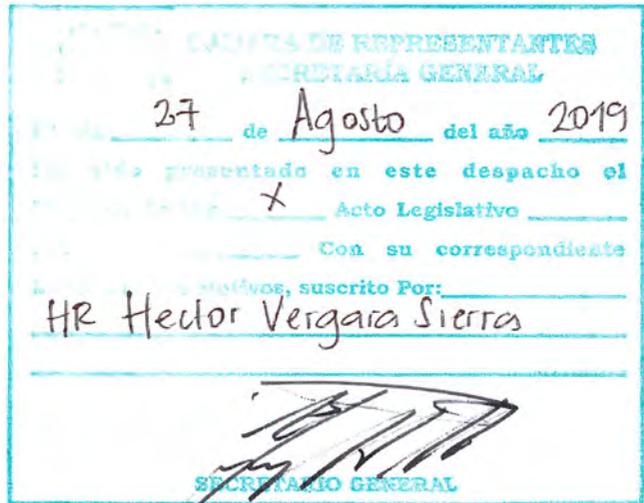
Así mismo existen los Centros de Información y Orientación (CIO), los cuales tienen como principal función proporcionar información a los estudiantes, dar orientación personalizada para que el alumno encuentre lo que busca o le ayude

a decidirse, observar y analizar el desarrollo del sistema educativo y el mercado laboral y publicar documentos resumen para los alumnos y profesores, incentivar la comunicación y el intercambio de ideas entre miembros del sistema educativo, los padres, los jóvenes y las autoridades escolares pertinentes.

10.5. Orientación ocupacional en Alemania

En Alemania en los primeros años de la educación secundaria obligatoria los jóvenes reciben una introducción respecto al mundo laboral, la orientación educativa colabora con agencias locales de empleo con la finalidad de orientar a los jóvenes para el empleo⁷.


HECTOR VERGARA SIERRA
 H. Representante a la Cámara
 Autor



CONTENIDO

Gaceta número 804 - Miércoles, 28 de agosto de 2019
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PROYECTOS DE LEY

	Págs.
Proyecto de ley número 201 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen beneficios tributarios para la formación y educación de la Fuerza Pública.....	1
Proyecto de ley número 202 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.....	8
Proyecto de ley número 203 de 2019 Cámara, por medio del cual se fomenta la orientación socioocupacional en los establecimientos oficiales y privados de educación formal para la educación media.	11

⁷ Orientación vocacional-profesional análisis comparado entre diferentes países europeos: Alemania, Reino Unido, España y Francia/polieduca.